



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
"2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19".

INDICE

Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

Acuerdo del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, por el que se establece la plataforma digital estatal y se emiten las bases para su funcionamiento.

Responsable: **MADERO No. 305
ZONA CENTRO
C.P. 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

ACUERDO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE ESTABLECE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL Y SE EMITEN LAS BASES PARA SU FUNCIONAMIENTO.

Exposición de motivos

Las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, y son la base que da sustento a toda la legislación secundaria en la materia. Se prevé en ese momento dentro del artículo 113 constitucional que “El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.”

Derivado de la citada reforma constitucional la armonización al orden jurídico nacional en materia anticorrupción, fue publicada el 18 de julio del presente año en el Diario Oficial de la Federación, cuestión que ha dado pie a la revisión integral de la legislación estatal para armonizar las disposiciones locales relacionadas con las leyes generales y federales expedidas con ese motivo en materia penal, hacendaria, fiscal, orgánica y administrativa. Por lo que dentro de la constitución local en su numeral 142 bis replica el sistema al estado.

Dentro de las estructuras operacionales del sistema estatal se crea un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana.

A soporte de lo señalado se crea la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de San Luis Potosí donde reside los procedimientos y requisitos para operación y funcionamiento de la composición del sistema, señala al Comité Coordinador que dentro de sus funciones esta la de coparticipar en la creación de una Plataforma Digital Estatal del Sistema Anticorrupción del Estado, que estará conformada por la información que en ella habrán de incorporar las autoridades integrantes del Sistema en materia de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de los servidores públicos.

Para la correcta habilitación de la Plataforma Digital Estatal se atiende al mandato del artículo 49 de la Ley del Sistema:

“El Comité Coordinador emitirá las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley, la Ley General en la materia, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como para los sujetos de esta Ley, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.”

Por ello se presentan las siguientes bases:

PRIMERO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 9º, fracciones XII y XIII de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, este Comité Coordinador establece formalmente la **Plataforma Digital Estatal**, cuyo funcionamiento se ajustará a lo previsto en las leyes y disposiciones administrativas aplicables, así como a las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.

El inicio de operación de cada uno de los Sistemas que conforman la Plataforma Digital Estatal, se sujetará a las fechas que se señalen en la Declaratoria que al respecto emita el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos del transitorio segundo de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí.

SEGUNDO. - Se aprueban las **Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento de la Plataforma y los Sistemas que la conforman, con la finalidad de:

- I. Garantizar la Interoperabilidad, interconexión, estabilidad, uso y Seguridad de la Información integrada en la Plataforma;
- II. Promover la homologación de procesos, Estandarización de Datos y la simplicidad del uso para los Usuarios, que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí y las instituciones que lo conforman; y
- III. Respetar los derechos de acceso a la información y protección de Datos personales, en el manejo de la información integrada en la Plataforma.

Artículo 2. Las presentes Bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones relacionadas con la Plataforma, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Para la efectiva aplicación de estas Bases, el Secretario Técnico será competente para interpretarlas.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;
- II. **Concentradores:** Todo Ente Público que recibe, ordena o resguarda Datos e información en los Conjuntos de Datos para su integración a los Sistemas;
- III. **Conjuntos de Datos:** La serie de Datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los Concentradores;
- IV. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona;
- V. **Datos Abiertos:** Los Datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- VI. **Encargados:** Todo Ente Público que recibe, ordena o resguarda Datos e información en los Subsistemas para su integración a los Sistemas;
- VII. **Estandarización:** Proceso de ajuste o adaptación de las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común;
- VIII. **Interoperabilidad:** La capacidad de organizaciones, Sistemas y Datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los Entes Públicos compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de Datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones;
- IX. **Ley del Sistema:** Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;
- X. **Plataforma:** Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí;
- XI. **Proveedores:** Toda persona o ente que suministra Datos o información que será integrada a los Sistemas;

- XII. Secretario Técnico:** Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.
- XIII. Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y certeza de la misma;
- XIV. Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en cualquier Ente Público de orden estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 124 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- XV. SESEA:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;
- XVI. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 50 de la Ley del Sistema, los cuales se alimentan de la información de los Subsistemas, Conjuntos de Datos o Proveedores, y que en su conjunto conforman la Plataforma;
- XVII. Subsistemas:** Conjuntos de Datos e información concentrados, resguardados, administrados y actualizados por los Encargados que alimentan a los Sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEA para ser interconectada e integrada en los Sistemas; y
- XVIII. Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para hacer uso de los Sistemas, ejercer derechos o acceder a la información de los propios Sistemas, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 4. La Plataforma es el conjunto de mecanismos de recopilación, sistematización y procesamiento de información en formato de Datos Abiertos que genere e incorpore el Estado de San Luis Potosí a la Plataforma Digital del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 5. De conformidad con el artículo 50 de la Ley del Sistema, la Plataforma estará conformada por, al menos, los siguientes Sistemas de información de:

- I. Sistema Estatal de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal;
- II. Sistema Estatal de los Servidores Públicos que Intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados;
- IV. Sistema Estatal de Información y Comunicación del Sistema Estatal y del Sistema Estatal de Fiscalización;
- V. Sistema Estatal de Denuncias Públicas de Faltas Administrativas y Hechos de Corrupción, y
- VI. Sistema Estatal de Información Pública de Contrataciones.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento de cada uno de los Sistemas, el Secretario Técnico podrá emitir los protocolos, estándares, reglamentos, especificaciones técnicas y cualquier normativa necesaria para la colaboración, provisión de Datos y acciones para cumplir con las presentes Bases, los cuales serán obligatorios para todos los Proveedores, Concentradores y Encargados del orden estatal y municipal.

Artículo 7. Los Encargados que correspondan, tendrán la obligación de actualizar y administrar los Subsistemas, y de cumplir la normativa emitida por el Secretario Técnico para garantizar la Estandarización e Interoperabilidad de los Sistemas, así como la integridad de su información.

Los servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento de los Subsistemas, será responsabilidad del Ente Público que lo tenga a su cargo.

Artículo 8. Los Concentradores tendrán la obligación de agrupar la información proporcionada por los Proveedores, en los

Conjuntos de Datos, para que sea integrada a los Sistemas o Subsistemas, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los Encargados y de los Concentradores, vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información que sea transferida de los Subsistemas y Conjuntos de Datos a los Sistemas, de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, los Encargados y los Concentradores deberán verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los Subsistemas y de Conjuntos de Datos, así como sus procesos de generación, Estandarización, actualización y distribución de información a los Sistemas, de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Secretario Técnico.

Artículo 10. Los Usuarios deberán utilizar adecuadamente la información de los Sistemas a la que accedan, conforme a los objetivos y normativa aplicables.

Artículo 11. Cuando el Ente Público no cuente con algún Subsistema, el Proveedor deberá suministrar los Datos o información respectivos, al Sistema que corresponda.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 12. La SESEA, a través del Secretario Técnico, tendrá a su cargo la administración de la Plataforma, por lo que proveerá los servicios materiales y técnicos para su soporte y mantenimiento, así como de los Sistemas que la componen.

Para la adecuada administración de la Plataforma, el Secretario Técnico ejercerá las atribuciones que le otorga el artículo 49 de la Ley del Sistema.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEA verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de la Plataforma y sus Sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEA asegurará que los Usuarios tengan acceso a la Plataforma, y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que la Plataforma, o alguno de sus Sistemas presente una falla técnica, la SESEA deberá hacer del conocimiento de los Usuarios su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que éstos implementen las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún Subsistema o Conjuntos de Datos presente una falla técnica, el Encargado o Concentrador correspondiente deberá hacer del conocimiento de la SESEA su existencia, magnitud y el tiempo de recuperación, para que ésta implemente las medidas pertinentes.

Artículo 16. La SESEA informará semestralmente a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento de la Plataforma, recomendaciones para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes presenten, así como las medidas tomadas para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DE LA PLATAFORMA

Artículo 17. La SESEA elaborará y publicará un catálogo de perfiles, que consistirá en un listado y descripción de los perfiles de Usuarios existentes para distinguir sus niveles de acceso, gestión y uso de la información de los Sistemas, así como sus facultades, obligaciones y atribuciones que les sean aplicables a cada uno.

Artículo 18. La SESEA determinará los distintos niveles de acceso, gestión y uso de la Plataforma, conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada Usuario, en términos de la normativa aplicable a cada uno de los Sistemas.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEA podrá establecer los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento de la Plataforma será obligatoria para todos los Entes Públicos del orden estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, así como las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y demás normatividad aplicable.

Artículo 21. Para aquellos Datos que sean de dominio público, la Plataforma seguirá las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información, Datos Abiertos y protección de datos personales aplicables.

Artículo 22. La SESEA, diseñará los talleres de aprendizaje en el uso de la Plataforma a fin de que los Entes Públicos correspondientes, brinden capacitación técnica y de operación a sus Usuarios, Proveedores, Concentradores y Encargados.

CAPÍTULO V INTEROPERABILIDAD DE LA PLATAFORMA

Artículo 23. La Plataforma asegurará la Interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como de la que se genere, en cada Sistema y entre los diversos Sistemas.

Artículo 24. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios que sean aplicables en términos de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, las demás disposiciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción, así como el Secretario Técnico.

Artículo 25. La Plataforma deberá contemplar la exportación de información por parte de los Usuarios, de conformidad con el acceso determinado en el catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada Usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VI AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 26. La Plataforma contará con un mecanismo de autenticación digital, que será el proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un Usuario de recursos tecnológicos.

La autenticación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como de los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 27. Para todos los usos relacionados con la Plataforma, se utilizará la firma electrónica avanzada como mecanismo de autenticación, en conjunto con los protocolos de autorización y seguridad que determine la SESEA.

Para efectos del párrafo anterior, por firma electrónica avanzada se entenderá el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Artículo 28. Los Sistemas y Subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan analizar el comportamiento del Usuario dentro de la Plataforma.

Artículo 29. Los mecanismos de autenticación e identificación contemplados en el presente capítulo, atenderán a las disposiciones que para el efecto emita el Secretario Técnico o la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, según corresponda, las cuales se sujetarán a las normas que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y considerarán las referidas en las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

La Plataforma deberá contar, al menos, con los mecanismos de autenticación o identificación que contenga la Plataforma Digital Nacional; y de contar con otros, deberán ser compatibles con la propia Plataforma Digital Nacional, sin afectar la Estandarización e Interoperabilidad con ésta.

CAPÍTULO VII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La SESEA observará, implementará y operará los criterios generales de seguridad que en su caso, establezca el Secretario Técnico de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEA aplicará en lo conducente, el modelo de gobernanza de Seguridad de la Información que establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

La SESEA podrá desarrollar los análisis de riesgos que los identifique, clasifique y priorice de acuerdo a su impacto en los procesos y servicios contemplados en la Plataforma, que no sean considerados en el modelo de gobernanza referido en el párrafo anterior.

Artículo 32. La SESEA se ajustará al proceso de fortalecimiento de la Seguridad de la Información, así como de mejora continua sobre los controles de Seguridad de la Información, que implemente la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 33. La SESEA podrá realizar análisis de vulnerabilidades sobre el funcionamiento de los distintos Sistemas que conformen la Plataforma, a fin de mejorar la seguridad en el manejo de su información.

CAPÍTULO VIII MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA

Artículo 34. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos de la Plataforma corresponderá a los Servidores Públicos de la SESEA, facultados para tal efecto por las disposiciones aplicables.

Artículo 35. Corresponderá a la Dirección de Administración y Sistemas de la SESEA, someter a consideración del Secretario Técnico el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de Datos e inteligencia para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 36. Las mejoras que en su caso realice la SESEA a la Plataforma, se integrarán al Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA

CAPÍTULO I SISTEMA DE INFORMACIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 37. El objeto del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, es permitir la inscripción de los Datos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como de garantizar la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos, que emita la autoridad fiscal competente.

La presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, se sujetará a las normas, formatos y demás disposiciones que en la materia emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 38. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores. Estos Datos serán estandarizados de acuerdo con las especificaciones emitidas por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Secretario Técnico.

Artículo 39. La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración de la información de las declaraciones de sus Servidores Públicos, al Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de tal manera que se atienda a lo dispuesto en el presente capítulo y la normativa aplicable.

Artículo 40. La SESEA, la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, así como los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, deberán proporcionar la información que les sea solicitada en términos del artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aplicable.

Artículo 41. La SESEA establecerá en su plataforma un portal del Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, para dar acceso a la información pública de las declaraciones, conforme a las presentes Bases y demás disposiciones y normas aplicables.

Artículo 42. La SESEA deberá establecer mecanismos, con el propósito de:

- I. Permitir que la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí y Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos y a su vez expedir certificaciones de inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el Sistema de Información de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal. Asimismo, en caso de la detección de anomalías, el Sistema en cita contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.
- II. Permitir a la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, emitir los documentos públicos para ser presentados como medios de prueba en procedimientos penales o ante autoridades judiciales, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos, en términos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

La Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevará el control de dichos medios, informando a la SESEA de ello.

Artículo 43.- Los mecanismos y el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica referidos en el artículo anterior, serán acordes a lo que, en su caso, establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

CAPÍTULO II SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 44. El objeto del Sistema referido en el presente Capítulo, es permitir a los distintos Usuarios, el acceso a la información relacionada con los Servidores Públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles e inmuebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos.

Lo anterior, con el propósito de que dicha información sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción y autoridades competentes, en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 45. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores de acuerdo a los formatos, mecanismos y protocolos especificados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de permitir la compatibilidad e Interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional.

Los Datos referidos en el párrafo anterior, deberán ser actualizados de manera trimestral por los entes e incluirán, como mínimo:

- I. Los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en contrataciones; y
- II. Relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos, derivado de procedimientos diversos a los previstos en Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

Artículo 46. La SESEA dentro de la Plataforma, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO III SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 47. Este Sistema tiene como objeto permitir que los Usuarios tengan acceso a los Datos relacionados con sanciones impuestas a Servidores Públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de la materia, y hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, a fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 48. El Sistema referido en el presente Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, Datos que serán inscritos de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, establezca la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción en materia de Estandarización y distribución y otras disposiciones que emita el Secretario Técnico.

Los Datos citados en el párrafo anterior, incluirán al menos:

- I. Las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los Servidores Públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves;
- II. La anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado la Contraloría General del Estado, los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos o el Tribunal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, en términos del artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; y
- III. La relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los Entes Públicos derivado de procedimientos diversos a los previstos en la Ley de la materia vigente.

Artículo 49. La SESEA a través de su plataforma, dará acceso a la información del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que en términos del artículo 54 de la Ley del Sistema, sea pública; asimismo, los registros de las sanciones relativas a responsabilidades administrativas no graves quedarán inscritos para los efectos previstos en ese mismo precepto legal.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 50. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es permitir la centralización de la información que generan los órganos integrantes del Sistema Estatal de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre los estados y los municipios.

Artículo 51. La SESEA, en coordinación con el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, deberá contemplar que el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, coadyuve en la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 52. La SESEA a través de la Plataforma, dará acceso a la información pública del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, que deberá contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. Los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización estatales y municipales;
- II. Los informes que deben hacerse públicos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Los Datos que permitan el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Estatal de Fiscalización.

Artículo 53. La SESEA consultará al Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, sobre el diseño e implementación del Sistema de Información a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 54. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es establecer un canal único para la denuncia de presuntas faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de los denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Estatal Anticorrupción para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 55. La SESEA a través de la Plataforma, establecerá la ventanilla única para la recepción y registro electrónico de denuncias, en la que podrán ingresar información tanto los denunciantes, como las autoridades que, por cualquier otro medio, reciban una denuncia.

Artículo 56. El Secretario Técnico podrá establecer los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de las denuncias y su turno a las autoridades competentes para su atención.

Cualquier ente que reciba una denuncia y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por el Secretario Técnico y demás normas que, al respecto, emita el Comité Coordinador.

Artículo 57. La SESEA establecerá un mecanismo de seguimiento al trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que el denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte del denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 58. La SESEA establecerá una herramienta de generación de información estadística de las denuncias, a la cual tendrán acceso los integrantes del Comité Coordinador para la implementación de propuestas y recomendaciones de conformidad con sus atribuciones legales.

Artículo 59. La SESEA a través de la Plataforma, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 60. El objeto del Sistema a que se refiere el presente Capítulo, es permitir que los distintos Usuarios tengan acceso a la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos, y que pueda ser consultada por la ciudadanía en general.

Artículo 61. El Sistema a que se refiere este Capítulo, estará conformado por los Datos resguardados por los Encargados o Concentradores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Secretario Técnico, en materia de Estandarización y distribución, y deberá contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los Datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, este Sistema integrará los Datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 62. La SESEA a través de la Plataforma, pondrá a disposición de cualquier interesado para su consulta, los datos que sean públicos y se contengan en el Sistema a que se refiere el presente Capítulo, para lo cual deberá atender, preferentemente, al Estándar de Datos para Contrataciones Abiertas.

CAPÍTULO VII ADICIÓN DE SISTEMAS A LA PLATAFORMA

Artículo 63. El Comité Coordinador, a propuesta de cualquiera de sus miembros con derecho a voto, y con la aprobación de la mayoría de éstos, podrá autorizar la incorporación de Sistemas adicionales a los previstos en el presente Título, previo dictamen técnico emitido por la SESEA.

En caso de tratarse de Sistemas cuyos Datos sean generados o resguardados por autoridades que no formen parte del Comité Coordinador, para su inclusión se requerirá el consentimiento expreso de esas autoridades, mediante convenio que para el efecto celebre con la SESEA.

Artículo 64. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos para la operación de la Plataforma en todo momento, con el objeto de que la SESEA elabore el dictamen técnico sobre su procedencia, y en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 65. La SESEA, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal Anticorrupción y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, podrá proponer al Comité Coordinador la adición, modificación o eliminación de Sistemas, Datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación de la Plataforma, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean Usuarios, Proveedores, Concentradores y Encargados.

Para la eliminación de los Sistemas previstos en ley o la modificación de los aspectos precisados en ésta, será indispensable la realización de las reformas legales conducentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Segundo. El Secretario Técnico, emitirá declaratorias de inicio de operación de cada uno de los Sistemas, en las que se precisará la fecha en que las autoridades que intervengan deberán comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, en relación al Sistema de la Plataforma Digital Estatal de que se trate.

Tercero. En tanto se emiten las declaratorias señaladas en el transitorio anterior, se precisa que forma parte de la Plataforma Digital Estatal la información contenida en las bases de Datos con las que hayan operado los Entes Públicos estatales y municipales, que se refieran a Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; a Servidores Públicos y particulares sancionados; a denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y a información pública de contrataciones con independencia de la nomenclatura que tengan desde el inicio de vigencia del Decreto por el que se expidió la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En consecuencia, los Entes Públicos estatales y municipales proporcionarán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, las bases de Datos correspondientes, o bien, le informará la forma de acceder a ellas.

Cuarto. Las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí, iniciará su vigencia la misma fecha en que las autoridades competentes deban comenzar a cumplir con sus atribuciones, facultades u obligaciones, según la primera Declaratoria emitida conforme al transitorio segundo.

San Luis Potosí, S.L.P., a 10 de mayo de 2021.

FIRMAS

Atentamente

C.P.C. Óscar Alarcón Guerrero
Contralor General del Estado

(Rúbrica)

Lic. Jesús Javier Delgado Sam
Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

(Rúbrica)

Lic. Ma. Eugenia Reyna Mascorro

Magistrada presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

(Rúbrica)

Lic. David Enrique Menchaca Zúñiga

Presidente de la Comisión Estatal de garantía de Acceso a la Información Pública.

(Rúbrica)

Mtro. Felipe Aurelio Torres Zúñiga

Fiscal especializado en delitos relacionados con hechos de corrupción

(Rúbrica)

Mtro. Jesús Rafael Rodríguez López

Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí,
doy fe. En términos del artículo 37, fracción III de la ley del sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí

(Rúbrica)